



**MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES**, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 90 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 2° fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1° y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 1° y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28, párrafo segundo, que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles y que los titulares de las dependencias, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, darán a conocer los días en que las Unidades Administrativas de sus respectivas Secretarías tendrán vacaciones generales o aquellos en que se suspendan las labores;

Que los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que aplica la Secretaría de Energía establecen sus correspondientes plazos específicos;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones;

Que, en términos del mismo artículo, cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo;

Que mediante oficio circular número SENER/UAF/006/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Energía informó que las personas servidoras públicas podrán disfrutar del segundo periodo vacacional correspondiente al presente año, del 18 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudando las labores el 3 de enero de 2024;

Que es necesario no interrumpir los procedimientos que se llevan a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en correlación con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que el calendario de los procesos de selección para ingresar al Sistema de Servicio Profesional de Carrera de esta dependencia se ajustará a los días hábiles, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

Que es indispensable hacer del conocimiento público la suspensión de labores de las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, con motivo del segundo periodo de vacaciones correspondiente al año 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo Primero.** - Se suspenden las labores de las unidades administrativas de la Secretaría de Energía del 18 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, para reanudarse el 3 de enero de 2024.

**Artículo Segundo.** - Se consideran como días inhábiles para todos los efectos legales, los comprendidos en el plazo de la suspensión de labores a que se refiere el artículo anterior, por lo que en dicho periodo no correrán los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Tercero.** - Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios y en lo relativo a la programación y presupuesto para el cierre del ejercicio presupuestario del 2023.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las unidades administrativas de la Secretaría proveerán todo lo necesario para mantener laborando al personal mínimo, con la finalidad de atender los asuntos urgentes que la naturaleza del trabajo así lo exija.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023.

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**

**ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES**